

DEL CONGRESO NACIONAL DE 1847.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion 3.^a del 12 de junio de 1847.

Presidencia del Sr. Irarrázaval.

Se abrió a las 7 i cuarto i concluyó a las 9 i cuarto.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó un mensaje del Presidente de la República en que solicita del Congreso el permiso necesario para que recidan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Este asunto parece que no puede seguir los trámites del reglamento por la urgencia del caso. Si parece a la Sala se podrá pasar a comision para que formule el proyecto de estilo i lo presente a segunda hora, o se traerá a la vista el que acordó la Cámara el año anterior.

EL SEÑOR BELLO.—Cuando por la premura del tiempo se dispensa que haya todas las discusiones i lecturas en una sola noche, se hace, con tal que se observen en el proyecto de lei todos los trámites del reglamento. En el presente caso, yo creo que bastará traer a la vista la lei que se acordó el año pasado: se tienen dos discusiones, una jeneral i otra particular leyendo dos veces el mensaje del Presidente: se procede a discutirlo en jeneral, i en seguida la discusion por menor. Esto puede suceder si la Cámara determina que deba despacharse este asunto en una sola sesion, que es lo que debe acordar previamente; porque solo con su acuerdo se pueden alterar los trámites del reglamento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si ningun otro señor toma la palabra, se podrá preguntar a la Sala si se considera i despacha este asunto en la presente sesion.

Se preguntó a la Sala i convino en la afirmativa por unanimidad.

Se leyó el proyecto de acuerdo que se encomendó al Sr. Bello en la sesion anterior cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO.

1.

Quando un proyecto de lei es desechado en su totalidad por el Presidente de la Re-

pública o por la Cámara de Diputados, i devuelto en consecuencia al Senado, conforme a los artículos 47 i 50 de la Constitucion, el Senado, despues de la segunda lectura de las observaciones que el Presidente de la República o la Cámara de Diputados hubiere acompañado al proyecto devuelto, lo tomará de nuevo en consideracion; i luego que crea suficientemente discutida la materia, votará sobre la cuestion siguiente: «¿Insiste o no la Cámara en el proyecto?»

2.

Quando en un proyecto de lei se han hecho modificaciones o correcciones por el Presidente de la República o por la Cámara de Diputados, i fuere en consecuencia devuelto al Senado, conforme a los artículos 46, 47 i 51 de la Constitucion, el Senado, despues de la segunda lectura de los artículos orijinales, de las modificaciones o correcciones hechas en ellos, i de las observaciones que hubieren sido trasmitidas por el Presidente de la República o por la Cámara de Diputados junto con el proyecto devuelto, tomará en consideracion cada una de dichas modificaciones o correcciones por su orden, i suficientemente discutido, votará sobre la cuestion siguiente: «¿S admite o no la alteracion propuesta?»

3.

Para expresar el juicio del Senado sobre un proyecto de lei que ha sido desechado en su totalidad, bastará una sola votacion, contraida a *sí* o *no*, sin hacer enmienda alguna en el proyecto; i para expresar el juicio del Senado sobre las modificaciones o correcciones propuestas, bastará, respecto de cada una de ellas, una sola votacion, contraida de la misma manera a *sí* o *no*, sin hacer enmienda alguna.

4.

Una copia manuscrita del presente Acuerdo, i de los demas Acuerdos con que se haya adicionado o modificado el Reglamento del Senado, se agregará a dicho Reglamento, i se considerará como parte de él.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Este proyecto parece ser una indicacion o la resolucion de una cuestion previa, que va a servir de regla

acaso en los mismos asuntos que están puestos en tabla. Puede la Sala acordar si se discute con preferencia o si sigue los trámites del reglamento quedando para otra sesion.

EL SEÑOR PRIETO.—Siendo tan urgente este asunto como el anterior que se acaba de aprobar, parece que debiera seguir el mismo órden, es decir, despacharlo en esta sesion, salvando los trámites del reglamento.

EL SEÑOR BELLO.—Yo observaré que el reglamento previene que cuando se trate de alteraciones, se proceda a la discusion del proyecto de lei por todos sus trámites; pero en este acuerdo no se altera nada sino que se propone una declaracion conforme con un artículo constitucional; así es que no veo inconveniente para que en una misma noche pueda manifestarse la opinion de la Sala sobre este asunto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—¿Parece así a la Cámara?

La Cámara convino en despachar este asunto a segunda hora, por 11 votos contra 2.

Se pasó a considerar el art. 5.º del proyecto de lei sobre dotacion de Intendentes i Gobernadores en cuya aprobacion insistió la Cámara de Diputados despues de haber sido rechazado por la de Senadores. El tenor del artículo, tal como ha sido aprobado en la otra Cámara es, el siguiente:

Artículo 5.º Los Gobernadores departamentales gozarán en adelante el sueldo anual que a continuacion se designa.

Mil pesos los gobernadores de los departamentos de Illapel, Combarbalá, Ovalle, Elqui, Vallenar, Freirina, Andes, Quillota, Rancagua i Talcahuano; 500 los de los departamentos de Putaendo, Ligua, Petorca, Victoria, Melipilla, Casa-Blanca, Rengo, Curicó, Lontué, Quirihue, Linares, Parral, San Carlos, Constitucion, Puchacai, Rere, Laja, Lautaro, Coelemu i Chillan; 365 los de los departamentos de Union, Osorno, Carelmapu, Chacao, Quenac, Calbuco, Dalcáhue, Qinchao, Castro, Lemui i Chonchi.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Está en discusion este asunto para saber si la Cámara insiste en la supresion de este artículo. Como en su oríjen fué iniciado en la otra Cámara, es necesario las dos terceras partes de los miembros presentes para que prevalezca la opinion del Senado. ¿Algunos de estos Gobernadores no estarán dotados?

EL SEÑOR PINTO.—De dotacion del gobierno, ninguno, i si los hai son únicamente los militares.

EL SEÑOR PRIETO.—I muchas veces no hai de quienes hechar mano para mandar; porque

el empleo exige gastos que el sueldo militar no puede soportar. Así es que el gobierno se haya embarazado sin tener a quien nombrar para esos destinos.

EL SEÑOR BELLO.—Me parece, señor, fundada en razon, i mas que en razon, me parece de necesidad la conservacion del art. 5.º en que insiste la Cámara de Diputados. Yo no creo que haya un gasto de mas necesidad, un gasto que interese mas a la República que el del sueldo que se debe pagar a los Gobernadores. Lo primero, porque estos individuos ejercen funciones de grande importancia, funciones que van a tener una influencia notable en el progreso i civilizacion del pais. Pensar que estos destinos serán bien servidos sin estar dotados, es pensar un imposible. Se dirá, sin duda, que es un gravámen para el Erario; pero un gravámen indispensable, i la nacion tiene que soportar todo lo que sea anexo a su conveniencia. Yo quisiera que se me dijese si hai algun gasto mas urgente que este. Creo que, fuera del que ocasionan los Ministerios i oficinas superiores, no hai otro. De la falta de dotacion de los Gobernadores depende el atraso de los departamentos, por la escasez de personas intelijentes que cuiden del adelanto de los pueblos. I sino ¿de dónde nace esa diferencia que se observa entre una provincia i un departamento? Al acercarnos a un departamento, notamos al instante la falta de una autoridad que se consagre a remediar todos los males i a poner en planta las mejoras que pudieran reportar grandes ventajas. Un Gobernador es ademas una categoria superior a las cargas consejiles, es el representante del Poder Ejecutivo, tiene funciones delicadas que ejercer, i ponerlo en el caso de servir su destino como carga consejil, es lo mismo que decir que no haya gobierno. Por consiguiente, creo que el art. 5.º debe formar una parte del presente proyecto de lei.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si ningun otro señor toma la palabra se preguntará a la Sala si insiste o no en la supresion de este artículo.

Tomada la votacion prevaleció la negativa por 9 votos contra 4.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Queda concluido este asunto porque los restantes artículos están aprobados con algunas variaciones por las dos Cámaras, respecto del proyecto que inició el gobierno.

Se leyeron las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei sobre creacion de la oficina de estadística.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Este proyecto de lei fue aprobado en el Senado, i la Cámara de Diputados lo ha devuelto con varias al-

teraciones que es preciso examinar detenidamente.

EL SEÑOR PRIETO.—Yo creo que el Sr. Presidente debe suspender la sesion para hacer el exámen de este asunto.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se puso en discusion jeneral el mensaje del Presidente de la República relativo a la permanencia de cuerpos del ejército veterano en el lugar de las sesiones del Congreso, i sometido a votacion, fue aprobado por unanimidad.

Se trajo a la vista el proyecto de lei que sobre este asunto fue aprobado en la legislatura anterior i se puso en discusion particular.

EL SEÑOR BELLO.—La observacion que yo tendria que hacer sobre este proyecto, es que el término de 15 dias que señala, es mui corto i por esto suceden todos los años los mismos apuros que ahora se experimentan. Mi indicacion se reduce a que en vez de decir *hasta el 15 de junio* se diga *hasta el 30 de junio* de 1848.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si parece a la Sala se preguntará si se aprueba el proyecto con la enmienda propuesta.

Tomada la votacion fue aprobado por unanimidad el proyecto, cuyo tenor es como sigue:

Artículo único.—El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia hasta el dia 30 de junio de 1848.

Se leyó por segunda vez el proyecto de acuerdo redactado por el Sr. Bello, i se puso en discusion jeneral.

EL SEÑOR BELLO.—La duda que en ocasiones anteriores se habia ocurrido al Senado, era sobre si cuando aprobado un proyecto por esta Cámara pasaba a la de Diputados, i de ahí volvía aprobado con algunas modificaciones, si debian someterse estas a todos los trámites de un proyecto de lei o no. El Senado, segun recuerdo, no ha seguido un principio fijo en estos casos: unas veces ha procedido de un modo i otras de otro. Sin embargo, la última vez que ha ocurrido una cosa semejante, se ha visto que era necesario este acuerdo; porque es preciso una regla fija para todos estos casos. Lo que yo he propuesto se reduce a que cada alteracion o modificacion sea objeto de una sola discusion; discusion que puede prolongarse todo el tiempo que la Cámara crea necesario; pero ha de ser objeto de una sola discusion particular, fijando esta proposicion: «insiste o no la Cámara en el proyecto», cuando ha sido rechazado en su totalidad. Si el proyecto ha sido solo re-

formado, entónces se pregunta si insiste o no la Cámara en la variacion o reforma. La discusion, como he dicho, puede durar todo el tiempo que la Cámara crea necesario para instruirse de los antecedentes, pero debiendo bastar una sola votacion.

Este es el espíritu del acuerdo que he tenido el honor de proponer a la Cámara, i los señores Senadores habrán observado que se dirige a que la votacion sea reducida a un *sí* o a un *no*, i esto es conforme con el artículo constitucional, que ordena se diga si se admite o no la enmienda o correccion del proyecto; i con mucha razon, porque de lo contrario sería prolongar indefinidamente la discusion de una lei. Por esto he creido necesario este acuerdo, que someto al juicio de la Cámara.

EL SEÑOR ORTÚZAR.—A mí me parece que se podia establecer alguna diferencia entre los proyectos de lei que se despachan en una legislatura i los que quedan pendientes de las legislaturas anteriores. Este proyecto de acuerdo me parece mui bueno, pero hago esta indicacion por si pesa algo.

EL SEÑOR BELLO.—La observacion del honorable señor Senador preopinante me parece de alguna importancia; pero si la Cámara tiene presente que es mui grande el número de los proyectos de lei que quedan pendientes de un año para otro, convendrá que se observe una regla fija como la establece el acuerdo. Si la Cámara cree conveniente un proyecto, declara que insiste en su aprobacion, i si no lo cree así, se la niega.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—La duda que ha indicado el honorable Sr. Ortúzar, parece que está resuelta en el art. 90 del reglamento del Senado. Se trata aquí solo de adicionar el reglamento, no de alterarlo en manera alguna.

EL SEÑOR ORTÚZAR.—Yo he tenido presente el reglamento; pero he creido que se podia hacer alguna distincion en este acuerdo sin necesidad de alterar. Debe tenerse presente que los asuntos que quedan de un año para otro, aunque hayan sufrido muchas discusiones, pueden olvidarse, i por eso hago esta indicacion para que se salve este inconveniente.

EL SEÑOR BELLO.—He dicho ántes que la Cámara tiene facultad de tomar todo el tiempo necesario para instruirse de los antecedentes, porque puede la Cámara disponer que se discuta un asunto diez o veinte noches, si se quiere; pero para resolverlo ha de ser en una sola votacion. La Sala se habrá fijado en que el artículo primero dice: «suficientemente discutida la materia», de modo que cuando se venga a votar se supone que el Senado estará

instruido, suficientemente instruido del asunto. Con esto creo salvada la observacion del señor Senador preopinante.

EL SEÑOR ORTÚZAR.—Estoi satisfecho.

Se procedió a votar i fue aprobado en jeneral por unanimidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Los asuntos que están en tabla se hallan en casos análogos a los que espresa este acuerdo; de modo que sería mui interesante que se despachase ántes de pasar a los asuntos de la órden del dia. ¿Parece así a la Sala?

La Sala convino: en su virtud se puso en discusion el art. 1.º

Art. 1.º

Cuando un proyecto de lei es desechado en su totalidad por el Presidente de la República o por la Cámara de Diputados, i devuelto en consecuencia al Senado, conforme a los artículos 47 i 50 de la Constitucion, el Senado, despues de la segunda lectura de las observaciones que el Presidente de la República o la Cámara de Diputados hubiere acompañado al proyecto devuelto, lo tomará de nuevo en consideracion; i luego que crea suficientemente discutida la materia, votará sobre la cuestion siguiente: «¿Insiste o no la Cámara en el proyecto?»

Se aprobó por unanimidad.

Art. 2.º

Cuando en un proyecto de lei se han hecho modificaciones o correcciones por el Presidente de la República o por la Cámara de Diputados, i fuere en consecuencia devuelto al Senado, conforme a los artículos 46, 47 i 51 de la Constitucion, el Senado, despues de la segunda lectura de los artículos orijinales, de las modificaciones o correcciones hechas en ellos, i de las observaciones que hubieren sido trasmitidas por el Presidente de la República o por la Cámara de Diputados junto con el proyecto devuelto, tomará en consideracion cada una de dichas modificaciones o correcciones por su órden, i suficientemente discutido, votará sobre la cuestion siguiente: «¿Se admite o no la alteracion propuesta?»

Aprobado unánimemente.

Art. 3.º

Para expresar el juicio del Senado sobre un proyecto de lei que ha sido desechado en su totalidad, bastará una sola votacion, contraiada a *sí* o *no*, sin hacer enmienda alguna en el proyecto; i para expresar el juicio del Senado sobre las modificaciones o correcciones propuestas, bastará respecto de cada una de ellas una sola votacion, contraiada de la misma manera a *sí* o *no*, sin hacer enmienda alguna.

EL SEÑOR VIAL FÓRMAS.—¿I ántes de esta votacion puede hacer un Senador las indica-

caciones que crea convenientes, bien sea para que se difiera el proyecto para adquirir datos o bien para todas aquellas otras cosas que crea necesarias para el completo conocimiento de la materia?

EL SEÑOR BELLO.—Indudablemente; porque todo esto entra en la cláusula de *suficientemente instruida de la materia*. Lo que no puede hacer la Cámara es darle todos los trámites de un proyecto de lei. La Constitucion quiere que se decida por *sí* o *no* i esto es lo que dispone el artículo. Todo lo que no sea enmiendas en las correcciones que se hagan a una lei, puede hacerlo la Cámara, porque el artículo no lo prohíbe.

EL SEÑOR VIAL FORMAS.—Bajo ese sentido estoi conforme. Lo único que yo desearia es que despues no se creyera que podia embarazarse la facultad de pedir que se difiera un proyecto, o hacer cualquiera averiguacion para su buena intelijencia. Por lo demas estoi convenido con el proyecto.

Se procedió a votar i fue aprobado por unanimidad.

Art. 4.º En discusion. (Páj. 19, col. 2.ª)

EL SEÑOR BELLO.—Me ha parecido conveniente este artículo porque con frecuencia se tropieza con las alteraciones que se hacen en el reglamento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Me parece que esto está prevenido en el art. 130 del reglamento que dice:

«De las alteraciones, modificaciones, adiciones o esplicaciones que en el reglamento hiciere la Cámara, se llevará por el Secretario un registro particular que el Presidente de la Comision Conservadora mandará imprimir i agregar al reglamento vijente durante el receso de la Cámara.»

Por consiguiente, no falta mas que el Secretario lleve ese registro.

EL SEÑOR BELLO.—Convengo en que se suprima el art. 4.º del proyecto de acuerdo.

Se volvió a leer el proyecto relativo a la creacion de la oficina de estadística; pero siendo la hora avanzada, quedó pendiente para otra sesion.

Por último, se dió cuenta de un mensajedel Presidente de la República en que inicia un proyecto de lei sobre pesos i medidas arreglado al sistema métrico decimal; i quedó en tabla para segunda lectura; Es como sigue:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Atendiendo a los graves inconvenientes que sufren en Chile el comercio i la industria por la irregularidad en el sistema de los pesos i medidas que sirven de base a los contratos,

resolvió el Congreso Nacional en 1841 que se estableciese en ellos la debida uniformidad; pero conservando las antiguas denominaciones i divisiones.

Habiendo desaparecido los patrones o modo de los orijinales introducidos primitivamente en Chile, se tuvo por conveniente recurrir al metro como único tipo fijo, seguro e invariable, por hallarse en relacion determinada con las dimensiones mismas del globo terrestre, i por consiguiente fuera del alcance de la arbitrariedad i capricho del hombre. Pero transijiendo al mismo tiempo con la inveterada costumbre del pais, creyó conveniente que subsistiesen las antiguas denominaciones, acercándolas en lo posible al valor que se suponian haber tenido en su orijen, i estableciendo en consecuencia que la vara fuese una longitud igual a ochocientas treinta i seis milésimas del metro.

El mismo principio sirvió entónces para uniformar la unidad del peso. Buscando siempre la seguridad e invariabilidad que solo en el sistema métrico se hallaban, se tomó por quintal un volúmen de agua destilada, el cual (i no pudiendo determinarse su peso por medio de experimentos que pedian tiempo, aparatos sumamente delicados i operaciones prolijas) se fijó arbitrariamente en 3,664 pulgadas cúbicas, sin haberse podido averiguar si en realidad el quintal de uso corriente correspondia al peso de este volúmen de agua, i sin determinar a qué temperatura i bajo qué presion atmosférica se suponía esta unidad de peso.

Partiendo de estos principios que se apoyaban en la invariabilidad del metro, pero sin conservar la sencillez i las ventajas del sistema métrico, se establecieron no ménos arbitrariamente las medidas de áridos i líquidos. Se perpetuó pues la complicacion de las antiguas divisiones. La nueva fanega, por ejemplo, debia ser la capacidad de siete mil doscientas pulgadas cúbicas, dividida en doce almudes: la arroba debia equivaler a la capacidad de tres mil doscientas pulgadas cúbicas, divididas en cuatro cuartas i diez i seis cuartillos, i el quintal debia dividirse en cuatro arrobas, la arroba en veinticinco libras, la libra en diez i seis onzas, etc., dejando otras divisiones todavía mas complicadas para el oro.

La introduccion de los citados pesos i medidas, sin mejorar el sistema que rije actualmente, acarrea todas las dificultades inherentes a cualquiera reforma de esta especie. Lo mismo costará vencer los antiguos hábitos i desarreglos para introducir un sistema de medidas instable i complicado, que para establecer el mas sencillo i perfecto sistema del mundo. La nueva fanega i el almud no son ni como los

que se usan actualmente en Santiago ni como los de Concepcion: el nuevo cuartillo no se parece a ninguno de los mas acreditados en el comercio. Dejando pues los antiguos nombres a las nuevas medidas, inevitable será la confusion de ideas, de que sin dificultad podrán aprovecharse la mala fe i la destreza; i si al fin se lograra acostumbrar el pais al sistema imperfecto i provisorio decretado en 1841, fácil es concebir las dificultades que se presentarian cuando Chile, cediendo al impulso de los pueblos modernos, quisiese a su vez adoptar el sistema métrico-decimal.

Parece, pues, mas natural i espedito aceptar desde luego la unidad métrica segun se halla establecida en muchos de los pueblos mas civilizados del mundo, que no perpetuar entre nosotros el antiguo sistema con las unidades nuevas que se han pretendido determinar por aquella. Introducido el metro, nada mas fácil que admitir las divisiones decimales en todo el sistema de pesos i medidas, dándole los caracteres de sencillez, comodidad i firmeza que constituyen una de las mas útiles invenciones de nuestros tiempos.

No creo necesario recordaros todas las ventajas que este sistema presenta a la humanidad, facilitando las relaciones mutuas entre los individuos i los pueblos: nadie ignora cuánto se simplifican i se hacen accesibles al vulgo todos los cálculos i cuentas del comercio mediante la division decimal, con la cual se familiariza en nuestros colejos i escuelas la juventud chilena. Es digna de vuestras aspiraciones la gloria de promover esta importante mejora, naturalizando en el pais una de las mas célebres reformas que honran a la época brillante en que vivimos.

Penetrado de las consideraciones que acabo de esponeros, os propongo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Medidas de longitud.

Art. 1.º La base para todas las medidas así de longitudes como de superficies, volúmenes áridos i líquidos, será el *metro*, que es una diezmillonésima parte de un cuadrante del meridiano terrestre.

2.º El metro se dividirá en

- 10 *decímetros*,
- 100 *centímetros*,
- 1000 *milímetros*.

3.º Las medidas mas grandes que el metro serán:

- el *decámetro*, igual a 10 metros.
- el *hectámetro*, igual a 100 metros, i
- el *kilómetro*, igual a 1000 metros.

Medidas de superficie.

- 4.º Las medidas de superficie serán:
un metro cuadrado,
una *área*, que tendrá 100 metros cuadrados
una *hectárea*, que tendrá 10,000 metros cuadrados.

Medidas de capacidad para líquidos.

- 5.º Las medidas de capacidad para los líquidos serán:
el *litro*, equivale a un decímetro cúbico,
el *decálitro*, que tendrá 10 litros, o 10 decímetros cúbicos.
el *centílitro*, igual a una décima parte del litro.

Medidas de áridos.

- 6.º Las medidas para los áridos serán:
el *litro*, igual a 1 decímetro cúbico,
el *decálitro*—a 10 decímetros cúbicos,
el *hectólitro*—a 100 decímetros cúbicos,
el *kilólitro* —a 1000 decímetros cúbicos.

Medidas de volúmen para la leña.

- 7.º La medida de volúmen para medir la leña será:
el *metro cúbico*.

Pesos.

- 8.º La unidad de medida para las cosas que se compran i venden al peso, serán el *kilógramo*, que es el peso de un decímetro cúbico de agua destilada, pesada en el vacío i a la temperatura de 4.º del termómetro centígrado sobre cero.

- 9.º El quilógramo será dividido en
10 *hectógramos*
100 *decágramos*
1000 *gramos*
10,000 *decígramos*
100,000 *centígramos*
1,000,000 *milígramos*.

Los pesos mas grandes que el kilógramo serán:

- el *quintal*, que tendrá 100 kilógramos, i
el *millar*, igual a 1000 kilógramos.

Disposiciones jenerales.

- 10.º No habrá mas pesos i medidas nacionales que los espresados en la presente lei.

- 11.º Se construirán patrones de pesos i medidas con arreglo a lo que esta lei previene, i se distribuirán a todas las Municipalidades de la República.

- 12.º El que usare fraudulentamente de pesos o medidas falsas, sufrirá una pena que no baje de 300 pesos. ni suba de 3,000, o que no baje de 8 meses de trabajos forzados ni suba de 4 años, segun la gravedad i circunstancias

del delito, salvo siempre la accion de daños i perjuicios que corresponde al perjudicado.

- 13. En ninguna tienda o despacho público de cualquiera clase en que se compre o venda, podrá usarse de pesos o medidas cuya legalidad no esté comprobada con el sello correspondiente, puesto por el fiel ejecutor de la Municipalidad del departamento, bajo la multa de veinte pesos aplicados a fondos municipales.

- 15. En todos los contratos i escrituras de compras i ventas anteriores a la introduccion del sistema métrico decimal, se admitirán para el avalúo de los antiguos pesos i medidas, los valores en metros i kilógramos determinados por la lei de 1841, en la proporcion siguiente.

- una vara—0,836 metro
- un pie—0,279 metro
- una vara cuadrada—0,699 metro cuadrado
- un pie cuadrado—7,76 decímetros cuadrados
- una vara cúbica—0,584 metro cúbico
- un cuartillo—0,504 litro
- una fanega—0,556 hectólitro
- una arroba de peso—11,5 kilógramo
- una onza—0,0287 kilógramo
- un grano—0,0499 gramo
- una cuadra—124,39 metros
- una cuadra cuadrada 157,21 acres.

- 15. Se permitirá para el uso del comercio i solo por el término de diez años, tener en los almacenes, tiendas i despachos por menor:

- una vara señalada en el metro mismo i dividida en pies i pulgadas: debiendo la señal de la vara corresponder a los 836 milímetros;
- un cuartillo, un medio cuartillo i un octavo de cuartillo, que corresponderán respectivamente a un medio litro, un cuarto de litro i un dieziseisavo de litro;
- una libra, igual a un medio kilógramo, dividida en onzas i adarmes;
- una fanega, igual a un medio hectólitro;
- un almod, igual a una dozava parte del hectólitro.

Santiago, junio 10 de 1847.

MANUEL BÚLNES.

Manuel Camilo Vial.

Se levantó la sesion, habida en la Sala del Tribunal del Consulado por acuerdo de los Senadores, quedando en tabla los asuntos que lo estaban en la sesion próxima pasada.



Sesion 4.^a del 14 de junio de 1847.

Presidencia del Sr. Irarrázaval.

Se abrió a las siete i cuarto i concluyó a las 9 i media.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados con el que devuelve aprobado, en los mismos términos que lo fue en la de Senadores, el proyecto de lei que fija las reglas de los tratados que se celebren por el Gobierno con las Potencias Estrasneras, i se mandó comunicar dicho proyecto al Presidente de la República.

Se leyó la contestacion al discurso de apertura del Presidente de la República redactado por la comision especial del Senado; cuyo tenor es como sigue, i quedó en tabla para segunda lectura.

AL EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Conciudadano Presidente.

El Senado se une a vos en el homenaje de respetuosa gratitud que tributais a la Divina Providencia por la continuacion de sus bendiciones sobre nuestra República.

No es entre ellas la de menor importancia la conservacion de la paz, interior i exterior, un momento amagadas por la empresa escandalosa que se preparaba en Europa contra las Repúblicas del Pacífico, i ya afortunadamente disuelta. El fomento del comercio exterior por medio de tratados que lo aseguren i regularizen al mismo tiempo que promuevan el desenvolvimiento de nuestros recursos naturales, afianzará mas i mas esta paz preciosa; a lo que no podrán ménos de contribuir tambien, removiendo todo motivo de desavenencia para el porvenir, el arreglo de los reclamos pendientes con los Estados Unidos de América, i con las Repúblicas del Perú, Río de la Plata i Bolivia; la demarcacion de los límites del territorio chileno con el de los dos últimos Estados; i la reunion del Congreso de Plenipotenciarios Americanos, en que por tanto tiempo habeis trabajado sin fruto.

Solicito el Senado por la conservacion de la paz de nuestra República con todas las naciones de la tierra, mira al mismo tiempo con sumo interes la de las otras Repúblicas Hispano-Americanas. Lamenta, como vos, la guerra desastrosa en que se haya empeñada la nacion Mejicana con sus poderosos vecinos, i no puede contemplar sin dolor la perspectiva de un próximo rompimiento entre Bolivia i el Perú; calamidad que el Gobierno chileno se esforzará sin duda en prevenir, empleando, como otras veces, los buenos ofi-

cios de que pueda prometerse un resultado favorable.

El Senado se complace en reconocer los cuidados que dedicais a la mejora de las vías de comunicacion; a la multiplicacion i económico servicio de las estafetas; al arreglo de pesos i medidas, que reclama, no solo el comercio, sino el bienestar del pueblo; i al alivio de las necesidades de las poblaciones, i de las calamidades imprevistas que de cuando en cuando las afijen, auxiliando del modo posible a las Municipalidades, i esforzándose en aumentar sus escasos recursos. Una determinacion precisa de los encargos i funciones de las Municipalidades, era un vacío en la lei del Réjimen Interior, i el Senado ve con satisfaccion que os proponeis llenarlo. No le es ménos plausible lo que trabaja el Gobierno en el fomento de los establecimientos de beneficencia, i participa de vuestra solicitud con respecto a la naciente colonia del Estrecho.

Son de alta importancia los trabajos orgánicos del Departamento de Justicia. El Senado aguarda ansioso sus resultados; como el de la mision encargada de elevar al Sumo Pontífice los votos del Gobierno i la Iglesia de Chile. La conversion de los tribus infieles, su incorporacion en la sociedad chilena, la instruccion relijiosa del pueblo, el decoro del culto, la distribucion de los auxilios espirituales bajo dignos pastores en todo el ámbito de la República, son objetos de tan vital importancia, que aun conociendo el celo que os anima por ello, no cree superfluo el Senado recomendarlos encarecidamente a la piedad i sabiduría del Gobierno.

El adelantamiento visible que se nota en la instruccion primaria i superior, inspira vivas esperanzas de un rápido progreso en la carrera de civilizacion a que se ha lanzado con tanta gloria nuestra jóven República. En él estriban, no solo la utilidad i lustre de las profesiones que se consagran al servicio de la Iglesia, del Estado i del público, sino la moral i el bienestar comun.

El Senado se congratula con vos por el honroso espíritu de lealtad i disciplina que manifiestan los cuerpos a que está confiada la seguridad del Estado. Ve como vos en la escuela militar un plantel precioso que retribuye con usura las sumas invertidas en sostenerlo. La marina de guerra i mercante, la escuela náutica, son acreedoras a la proteccion que se les dispensa: la primera no guarda proporcion con sus altos objetos, ni la segunda con el desarrollo de otros ramos de industria; pero es de esperar que mediante el incremento de las rentas públicas, pueda

ponerse la armada nacional sobre un pie competente, i que a merced de las nuevas medidas económicas, se estienda la marina mercante i tenga mas vida i movimiento.

Las medidas a que el Senado acaba de aludir, son urgentes. Las que le habeis indicado figuran, sin duda, entre las primeras que reclama el estado de las rentas públicas, i el de las oficinas en que se recaudan i administran. Todo el celo que en esta materia habeis desplegado se necesita para llevar a cabo vuestras miras; de manera que, sin un gravámen sensible de los contribuyentes, se ámplien i fecunden nuestros medios actuales hasta ponerse en una justa proporcion, no solo con las exigencias presentes, sino con las necesidades eventuales, i con las erogaciones cuantiosas indispensables para las obras e instituciones que aun restan por ejecutar i crear, sin las cuales está incompleta i trunca la organizacion del Estado.

En medio de estas exigencias no deja de ser un motivo de felicitacion el aspecto bajo el cual presentais la hacienda pública, segun los datos que hasta ahora han llegado al conocimiento del Gobierno.

El Senado, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, concurrirá con vos a la ejecucion de tantas obras importantes. Los proyectos que le presenteis, serán considerados i discutidos con la preferencia debida i con todo el celo que prescriben a los miembros de esta Cámara, la honrosa confianza de la nacion i el vivo deseo que los anima de contribuir por todos los medios posibles a su prosperidad i gloria.

Se presentó el informe de la comision de policía interior relativo a la cuenta de gastos de Secretaría i Sala, i puesto en votacion fue aprobado por unanimidad.

Continuó la discusion particular de las variaciones hechas por la otra Cámara en el proyecto de lei sobre creacion de una oficina de estadística, contrayéndose a la parte primera del art. 2.º del proyecto iniciado por el Gobierno que el año anterior fue desechada en el Senado i restablecida por la Cámara de Diputados. Su tenor es como sigue: «Las actas de las sesiones de las municipalidades « en copia autorizada por sus respectivos « presidentes i secretarios.»

EL SEÑOR BELLO.—Para facilitar la discusion sobre las enmiendas que ha hecho la otra Cámara en el art. 2.º que aprobó el Senado, i que determina los documentos que han de depositarse en el archivo nacional, es preciso observar que el gobierno propuso varios incisos, de los cuales suprimió el Senado el 5.º, 7.º i 8.º subrogándolos con otros que de-

sechó la Cámara de Diputados; por consiguiente, tenemos que ocuparnos en el primero de los que adoptó la otra Cámara. El Gobierno habia dispuesto que una parte de los documentos que deben depositarse en el archivo nacional fuesen las actas de las sesiones del Consejo de Estado, las actas de las municipalidades i todos los instrumentos públicos que se estienda en las escribanías del Estado. Esto es lo que quiere que subsista la otra Cámara. Mas yo pregunto ahora ¿son de tanta importancia las actas de las municipalidades? Las deliberaciones de estos cuerpos no deberán ocupar lugar en el archivo jeneral, segun mi opinion, porque no es tanta su importancia. La cuestion presente se reduce a saber si el Senado insiste o no en la supresion que se hizo. Yo confieso que no he formado suficientemente mi opinion en la materia.

EL SEÑOR VIAL FÓRMAS.—Si las actas de las municipalidades solo deben llevarse al archivo para trasmitirlas a la posteridad, sin duda que será inútil la medida; pero a mi juicio tienen otro objeto mas importante. Mientras no se tengan las actas de las municipalidades, no se podrán tener los datos estadísticos que a cada paso son tan necesarios. Inútiles han sido hasta ahora los esfuerzos del Gobierno para adquirir los datos estadísticos de las provincias que den a conocer el estado de sus rentas, sus producciones i sus necesidades; i es necesario tener a la vista estas actas para satisfacer esas necesidades i allanar los obstáculos que se opongan a la mejora de los pueblos. En estos casos tenemos que recurrir todos los años a la municipalidad de Santiago para sacar documentos importantísimos; i si es verdad que son muchas las municipalidades i que sus actas ocuparán un gran espacio, no por esto dejan de ser de una importancia vital, i por lo mismo, mas vale depositarlas en el archivo nacional, aunque haya de gastarse en su conservacion, que tenerlas diseminadas i espuestas a estraviarse. Creo, pues, que aun cuando no sea de una importancia primaria la reunion de estos documentos en la oficina de estadística, es sin embargo importante para el objeto que se propone este proyecto de lei.

EL SEÑOR BELLO.—Confieso que miro el proyecto de lei que está en discusion, bajo un aspecto particular, i que para mí la importancia primaria del proyecto no consiste tanto en los datos estadísticos cuanto en la garantía que se da por él a la seguridad de todos los instrumentos públicos, i por consiguiente a los particulares a quienes corresponden. A mi modo de ver, entre los dos objetos que abraza esta lei, el que acabo de designar es el

mas importante. Miro, pues, como de utilidad subalterna la luz que puedan dar estas actas municipales sobre los datos estadísticos, i creo tambien que no será mucha. Las noticias que se han pedido a las Intendencias de la República, abrazan muchos objetos que difícilmente comprenderán las actas: estas no podrán proporcionar sino documentos históricos que tambien tienen alguna importancia, pero una importancia secundaria. Si en el archivo nacional se hubiesen de depositar todos los documentos de importancia, me parece que su volumen ocuparia los mas grandes edificios, mucho mas, agregando las actas de las Municipalidades. Si la Cámara cree que las actas de las municipalidades pueden dar alguna luz sobre los datos estadísticos, convengo con la indicacion; pero si solo han de dar datos oscuros, pido que se suprima.

EL SEÑOR VIAL FÓRMAS.—Desde que el proyecto ha abrazado los dos objetos indicados anteriormente, es decir, la formacion de una oficina de estadística i el archivo jeneral, no es posible que la Cámara desatienda estos dos objetos; porque no es de necesidad que existan o no; i si existen es necesario darles todos los medios de existir. De lo contrario, habrémos hecho un trabajo sin fruto: sería lo mismo que crear una autoridad sin darle los medios de poder ejercerla. Sin duda que es mas importante el archivo jeneral que los datos Estadísticos, pero tambien como ha dicho el honorable señor Senador, tienen estos una importancia mui grande. Ellos van a servir para tener todos los conocimientos necesarios sobre la situacion i necesidades de los pueblos. ¿Cuál es el principal objeto con que tropezamos a cada paso? ¿no son los datos estadísticos. Yo creo que en la reunion de las actas de las Municipalidades, una mano intelijente puede escojer los documentos que le den mas luz sobre las diversas materias de que se va a ocupar la oficina de estadística, i aun me parece que son mas importantes que muchos de los documentos que se mandan agregar al archivo nacional. Habrá, sin duda, algunos de interes superior como son los documentos de propiedad, pero otros no. Un simple poder ¿que nos importaria? Sin embargo, un simple poder debe ocupar lugar en el archivo. Sobre todo, si el tiempo nos acredita que las copias de las actas de las Municipalidades son inútiles, pueden mui bien suprimirse para despues; pero entre tanto, no creo que haya tanta dificultad para conservarlas ni que el local sea mui reducido; habrá local suficiente; tiempo hai para quemarlas o destruirlas, si se quiere, como igualmente las demas co-

sas que se crean inútiles. Cuánto desearia yo que se conservasen las actas de todas las Municipalidades desde su creacion! Qué de datos preciosos no podrian subministrarnos esas actas! No solo tendríamos datos estadísticos, sino tambien para escribir la historia que es bien desconocida. Repito que no hai inconveniente en que se reuman las actas de las Municipalidades con los demas documentos que se han de depositar en el archivo nacional; porque si son inútiles, es fácil el quitarlas.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Si ningun señor Senador toma la palabra, se preguntará, pues, a la Cámara si insiste o no en la supresion de la parte 7.^a

Tomada la votacion, prevaleció la afirmativa por 6 votos contra 5.

Se leyó la parte 5.^a que restableció la otra Cámara. Su tenor es como sigue. «Las actas de las sesiones del Consejo de Estado en «copia autorizada por su secretario.»

EL SEÑOR VIAL FÓRMAS.—Desechada la otra parte, parece mas natural que se deseche ésta, porque las actas del Consejo de Estado no contendrán documentos relativos a la propiedad.

EL SEÑOR BELLO.—Yo, por lo que a mi toca, no he emitido la idea de que solo contenga el archivo nacional documentos relativos a propiedades; por el contrario, no he hecho mas que decir que las actas de las Municipalidades no darian ni aun datos estadísticos, sino datos históricos, i de una importancia subalterna; conjeturas de poco valor; conjeturas que el Gobierno tendrá siempre con poco trabajo. Tendrán importancia histórica; pero habrá muchos documentos de esta especie que no es posible llevarlos al archivo nacional. Aplicando esto a la cuestion presente, considero de mucha importancia las actas del Consejo de Estado, i aunque no opine por la insercion de las actas municipales, creo sin embargo que debe darse cabida a las del Consejo de Estado.

Se preguntó a la Sala si insistia o no en la supresion de esta parte 5.^a i prevaleció la negativa por 10 votos contra 1.

Se leyó la parte 8.^a admitida por la otra Cámara para subrogar la 7.^a, 8.^a i 9.^a que aprobó el Senado. Su tenor es como sigue: «Copia autorizada en papel blanco de todos «los testamentos que se reduzcan a escritura «pública, de los contratos i demas instrumen- «tos públicos que se estiendan en las escriba- «nías de toda la República.»

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Está en discusion.

EL SEÑOR BELLO.—Para que la Cámara se

haga cargo de la correccion que ahora va a ocupar su atencion, conviene observar que el Gobierno quiso que se pasasen al archivo, copia de todos los testamentos i demas instrumentos públicos que se otorgasen en las escribanías de la República; la Cámara de Senadores, despues de haber desechado dos cláusulas que son los que se han tomado en consideracion, ha refundido esta que se discute, en tres. Por la primera establece que pasen los instrumentos relativos a fincas &. Por la segunda, imposicion de censos, mayorazgos, vinculaciones &; i por la tercera todos aquellos instrumentos públicos, que cualquiera de los que tengan interes actual o eventual en ellos, quisiesen depositar en el archivo. La cuestion es, pues, si se adopta la cláusula primitiva del Gobierno o las tres que aprobó la Cámara de Senadores, que no abrazan lo que la sencilla i comprensiva del Gobierno. De manera que segun la reforma del Senado, no son todos los instrumentos públicos los que deben depositarse, sino los que expresan las tres partes antedichas. Esta ha sido la reforma del Senado; mas, a mí me parece mui preferible la redaccion del Gobierno. Yo miro como de mucha importancia todo aquello que se llama instrumentos públicos para la conservacion de la propiedad, sean derechos particulares o sean derechos reales. Por consiguiente no escluiria a ningunos. Calcúlese la pérdida que habria si se quemase una escribanía pública, donde existen documentos preciosos que afectan a los individuos de toda la sociedad. Para precaver este mal, sería conveniente que todos los instrumentos públicos pasasen al archivo nacional en copia autorizada; i aun miro una inconsecuencia de parte del Senado, porque la cláusula primera dispone que se pasen copias de las escrituras de ventas, division, cambio o donacion de de fundos rústicos, i ahora pregunto yo, si no se considera de importancia un testamento o cualquiera otro documento relativo a fundos? El que ha heredado una hacienda ¿cómo la posee? o la posee por testamento o abintestato. Luego debe exijirse que se depositen estos testamentos porque es la mayor garantía que tiene la propiedad. Parece pues, haber una inconsecuencia entre la primera cláusula i la tercera; i yo sería de opinion que en lugar de

las tres cláusulas que aprobó el Senado, se instituya la cláusula primitiva del proyecto del Gobierno.

Se preguntó a la Sala si insistia en la subsistencia de las tres cláusulas que e aprobó anteriormente, i resultó que no por 10 votos contra 1, quedando por consiguiente aprobado el inciso preincerto.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se consideró el art. 3.º del proyecto del Senado que ha sido desechado en la otra Cámara, i se puso en discusion.

EL SEÑOR BELLO.—Yo creo, señor, que este artículo sería mejor que no subsistiese, porque entre otras cosas, me parece algo vago, pues no determina qué documentos deben contener los archivos principales que establece en las cabeceras de provincia; i lo que no se sabe que debe contener ¿qué idea puede tenerse de su utilidad? Luego esta creacion de archivos principales, no se dice cuando debe ser, sino que es una autorizacion indefinida que se da al Gobierno sin fijar tiempo alguno. Si llegase la época en que fuesen necesarios estos archivos ¿por qué el Gobierno no podria recurrir a las Cámaras o bien para que se hagan parte de esta lei o proponiendo un proyecto de lei con tal objeto? Yo creo que todo es vago en el presente artículo; por consiguiente debe suprimirse.

Se preguntó a la Sala si insistia o no en la existencia de este artículo i prevaleció la negativa por unanimidad.

Se leyó el artículo 4.º desechado tambien por la otra Cámara, i el 8.º que lo subroga; i preguntada la Sala si insistia en la supresion que ántes izo del referido artículo 8.º es adoptó la negativa por 10 votos contra 1 conviniendo en la supresion del art. 4.º por 10 contra 1.

Se leyó el art. 5.º del proyecto del Senado en el que ha hecho emmienda la otra Cámara, i habiéndose preguntado si insistia en su acuerdo anterior, prevaleció la negativa por unanimidad.

Se levantó la sesion quedando en tabla los mismos asuntos designados en la sesion pasada.